

1100

Bogotá, D.C.

Señor(a).  
**ANÓNIMO.**  
Ciudad

INSTITUTO PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD
<b>Al Contestar Cite Este Nr.:2024EE3424 O 1 Fol:</b>
<b>ORIGEN:</b> Origen: OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO/PATII
<b>DESTINO:</b> Destino: /ANÓNIMO.
<b>ASUNTO:</b> Asunto: DESISTIMIENTO TÁCITO SDQS 4065072024
<b>Obs:</b> Fec.Radic:21/10/2024 03:03:31. Obs.:

**Asunto:** Desistimiento Tácito **SDQS 4065072024**

Reciba un cordial saludo.

La Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, con fundamento en las disposiciones legales y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, procede a valorar si procede desistimiento y archivo de petición.

### HECHOS

1. A través de la plataforma Bogotá Te Escucha, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones el ciudadano ANÓNIMO, radicó bajo el No. **4065072024** de fecha 09/09/2024, informando presuntas irregularidades relacionadas con abuso y acoso laboral por parte de la funcionaria LORENA CECILIA ILLIDGE BENJUMEA.
2. Mediante la plataforma Bogotá te escucha, esta Entidad con radicado No. 2024EE3018 del 17/09/2024, se le solicitó al peticionario aclarar de manera concreta los hechos narrados en el escrito de queja y aportar las pruebas que tuviera en su poder, para así poder cumplir con las finalidades de la actuación disciplinaria.
3. Actualmente ha transcurrido más de un mes a partir de la radicación de la petición y no se ha recibido por parte del peticionario respuesta alguna, como tampoco solicitud de ampliación de termino.

### CONSIDERACIONES

De conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que dispone:

“(…)

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el**

**requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales**”. (Negrilla y subraya fuera de texto).

De conformidad con la norma en citada, esta dependencia no evidencia que el peticionario allegará la información requerida para completar su solicitud, ni reposa en los archivos del derecho de petición instaurado, solicitud de prórroga para completarla.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la petición radicada a través de la plataforma Bogotá Te Escucha, bajo el radicado No. SDQS 4065072024 de fecha 09/09/2024, por los motivos señalados en la parte motiva

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**TERCERO:** Notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 y en el capítulo V de la Ley 1437 de 2011. Advirtiendo que esta decisión no constituye cosa juzgada, por lo tanto, la solicitud puede presentarse nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior y en firme la presente decisión, háganse las anotaciones del caso y archívese la petición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KAREN DAYANA PATIÑO SÁENZ**  
Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno

Proyectó:	ANA MYRIAM VENEGAS BARRERA – Secretario Código 440. Grado 11 - Oficina de Control Disciplinario Interno		11/10/2024
Reviso			
Aprobó:	KAREN DAYANA PATIÑO SÁENZ -- Jefe de Oficina Código 006 Grado 01 - Oficina de Control Disciplinario Interno		11/10/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos a firma.			